

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Septiembre de 1940

NUMERO 8359

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución 249 de 30 de agosto de 1940, confirmando la Resolución N° 215 de 15 de agosto de 1940, de esa misma Secretaría.
Resolución 250 de 30 de agosto de 1940, confirmando la Resolución N° 58-A, de 9 de agosto de 1940.

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Sección de Comercio e Industrias

Resolución 35 de 15 de agosto de 1940, resolviendo consulta del Sr. Ernesto Rodaniche.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6058 de 15 de agosto de 1940, registrando marca de fá-

brica a favor de Ulrici Medicine Co., Inc., y se le expide el certificado N° 3361, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6063 de 16 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Beecham's Pills, Ltd., y se le expide el certificado N° 3363, de registro de marca de fábrica.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, Agosto 30 de 1940.

El señor Alvin Bletterman, a nombre de la Panama Radio Corporation, ha pedido a este despacho la reconsideración de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en Resolución N° 215, de 15 de los corrientes, al ordenar el decomiso definitivo de la Encomienda Postal N° 115 y la imposición a la Panamá Radio Corporation de una multa de B. 100.00.

El punto esencial en la reconsideración pedida estriba en determinar si se trata, en relación a los artículos decomisados, de anuncios que imitan monedas ó si son, sencillamente, discos de metal para ser usados en las máquinas eléctricas de música distribuidas en diversos lugares de esta ciudad.

Nada de particular tiene que sea este último el propósito de la mencionada empresa al importar esas imitaciones pero, por otra parte, no escapa al criterio de la Secretaría que, de aceptar esa teoría sin restricciones el resultado inmediato sería otro, pues es un hecho cierto que resultaría muy fácil para una persona inescrupulosa, el día que por alguna circunstancia los operadores de esas cajas de música decidieran dar varias de tales imitaciones a cambio de cinco centavos, guardar aquellas y hacerlas pasar, mas tarde, por monedas americanas de níquel. La apariencia, el peso, el grosor y el diámetro de estas imitaciones serían cualidades que proveerían esa confusión entre la generalidad de las personas.

En estas circunstancias es indudable que el aforo decretado originalmente por la Administración Postal de Aduana y aceptado por este Despacho, al inciso a) del artículo 18 del Arancel de Importación vigente, es del todo correcto

y, por ende, procede tanto el comiso como la sanción impuesta.

Por ello,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 215, de 15 de Agosto de 1940, dictada por órgano de este Despacho.

Ordénese la devolución de la suma que en concepto del impuesto de introducción hubiese pagado la Panama Radio Corporation sobre la Encomienda Postal N° 115, ya mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, Agosto 30 de 1940.

El señor Paul C. Hurst ha apelado de la Resolución N° 58-A, de 9 de los corrientes, dictada por la Administración General de Rentas Internas, que a continuación se copia:

"Por medio de memorial fechado el 6 de Agosto en curso, Paul C. Hurst solicitó se le concediera para el "Club Los Caballeros de Colón", diera el correspondiente permiso para abrir una

Sinembargo, conforme consta en el informe en la casa N° 32 de la Calle 5a. de esta ciudad, rendido por el Inspector Seccional Jorge M., comisionado al efecto, a un costado de la referida casa funciona la Escuela Panamá de Varones y al frente funciona el internado de señoritas de la misma Escuela, dentro de un radio de cien (100) metros del lugar donde se deseaba establecer la cantina.

Como la situación de la misma está dentro del radio a que se contrae el artículo 3o. de la Ley 35 de 1919,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por el señor Paul C. Hurst, para establecer una cantina en la casa N° 32 de la Calle 5a. de esta ciudad."

El señor Hurst explica en su memorial de apelación que la seriedad de la Institución que representa es suficiente respaldo para garantizar que el orden se guardará en dicha cantina y que ésta sólo abrirá sus puertas durante la noche.

Sin embargo, tal como se expusiera en detalle en la Resolución N° 33 de 1940, la Ley 35 de 1919 es terminante a este respecto y, en tales circunstancias, a este Despacho no le queda otra alternativa que hacerla cumplir.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio.—Resolución número 35.—Panamá, Agosto 16 de 1940.

En escrito fechado el 12 del mes que cursa, manifiesta el señor Ernesto Rodaniche, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-13693, que se ocupa exclusivamente de administrar casas y de cobrar los alquileres correspondientes, sin ejercer ninguna otra actividad que implique la compra o venta de especies comerciables, y que en tal virtud consulta si está o no obligado a obtener la patente comercial de que trata la Ley 74 de 1938.

Para resolver la consulta del memorialista, se considera que según el artículo 19 de la mencionada Ley, para ejercer el comercio o la explotación de cualquier industria se requiere poseer patente comercial que será expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, y que el artículo 2° del Código de Comercio al establecer detalladamente los que deben considerarse actos de comercio referente al tráfico mercantil, no incluye como tales el cobro de alquileres de casas ni la administración de éstas, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Ernesto Rodaniche, que no está obligado a obtener patente comercial, para la prestación de los servicios a que se refiere en

su memorial antes citado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 6058

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6508.—Panamá, Agosto 16 de 1940.

La sociedad denominada "Ulrici Medicine Company, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de la indigestión crónica, diarrea biliar, biliosidad, sudores fríos, congestiones, estreñimiento, dispepsia, fatiga, hepatitis, mal del hígado, palidez, debilidad o cualquier otro padecimiento o condición patológica análoga, similar o relacionada.

La marca consiste en la palabra "Doradil", y se aplica sobre envases que contengan el producto, o en la forma que los dueños estimen convenientes sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Ulrici Medicine Company, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3361 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3361

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 16 de 1940.—Caduca: Agosto 16 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD

Primer Designado, Encargado del Poder

Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6058, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Ulrici Medicine Company, Inc., Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de la indigestión crónica, diarrea biliosa, biliosidad, sudores fríos, congestiones, estreñimiento, dispepsia, fatiga, hepatitis, mal del hígado, palidez, debilidad o cualquier otro padecimiento o condición patológica análoga, similar o relacionada, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Abril de 1940, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8254 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Abril de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Doradil", y se aplica sobre envases que contengan el producto, o en la forma que los dueños estimen convenientes sin que en nada afecte su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 6060

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6060.—Panamá, Agosto 16 de 1940.

La sociedad denominada "Beechams Pills, Limited", organizada conforme a la leyes de Inglaterra, con oficinas en Calle Westfield, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano.

Consiste la marca en la frase "Píldoras de Beecham", que es fijada o aplicada sobre los paquetes, envases, cajas, etc., que contienen el producto, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "Bee-

chams Pills, Limited", organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficinas en Calle Westfield, St. Helens, Lancashire, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3363 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3363
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 16 de 1940.—Caduca: Agosto 16 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6060, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Beechams Pills Limited, con oficinas en Calle Westfield, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1940, en la forma determinada por la ley, publicada en el número 8257 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Abril de 1940.

Panamá, Agosto 16 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la frase "Píldoras de Beecham", que es fijada o aplicada sobre los paquetes, envases, cajas, etc., que contienen el producto o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 653

Septiembre 6 de 1940.

David M. Sasso, sal granulada efervescente, jarabe y tónico medicinal, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	147.50
The Star y Herald Co., almohadillas de fieltro, papel engomado, etc., 2	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero, A. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 19643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	92.36	Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, chocolates, quesos, material de propaganda, 23 bultos, por vapor Sartha, de Londres, por	216.35
C. D. Calenkerr, peras, manzanas, uvas, 135 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	152.98	Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, lactógeno, leche en polvo, chocolate, etc., 375 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2291.76
Editorial La Moderna, metal de linotipo, 6 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	654.04	M. T. Yoshida & Cía., polvos dentales, pasta, jabón de afeitarse, etc., 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	143.48
Editorial La Moderna, tinta para imprenta, 2 bultos, por vapor Contetessa, de Nuevo Orleans, por	102.60	Pan-American Orange Crush, uvas, peras, manzanas, fresas, 212 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	354.55
Almacenes Grebien y Martinz, puertas y ventanas, 8 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	263.32	Pan-American Orange Crush, apios, tomates, papas, cebollas frescas, 70 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	87.50
Almacenes Grebien y Martinz, puertas, ventanas, material para puertas, 11 bultos, por vapor California Express, de California, por	253.36	Fox Films S. A., películas cinematográficas impresas, 2 bultos por vapor Doros, de Curacao N. W. I., por	470.00
B. L. Levy, goma para mascar, 42 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	916.12	Fox Films S. A., carteles, libros de arg., heraldos, etc., 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	104.20
Materiales y Compras. Hacienda y Tesoro, bromuro, hepicoeum, etc., 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	84.90	Moises Karen, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	161.00
Yai Ka Hing Hnos., harina de trigo, 30 bultos, por vapor La Perla, de Nuevo Orleans, por	43.95	Yee Hop & Co., camisas de algodón y seda artificial, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	90.98
Y. Amano & Co., tenedores, cuchillos, cubiertos, etc., 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	133.00	Yee Hop & Co., mantadril de algodón, 4 bultos, por vapor Cefalu, de Nuevo Orleans, por	175.00
Electric Service Co., puerta para refrigeradora, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	42.16	Inc. The Office Service Co., papel para imprenta, 50 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	452.95
Manuel Preciado, metasilica, elixir de tiamina, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	83.82	John de Haseth Inc., servilletas, sacos de algodón delantales, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	126.92
Carlos de la Guardia, accesorios y aparatos "Philco", 51 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	690.18	Leon Nahmad & Co., tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	392.46
Nagao & Co., cubiertos de acero y niquelados, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	93.60	Leon Nahmad & Co., tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	667.96
Clay Products Co., repuestos para bombas, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	57.30	Kito Chen, jabón de tocador, 17 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	94.77
Grebien & Martinz, puertas, ventanas de madera, etc., 91 bultos, por vapor California Express, de Washington, por	1079.93	Ernesto Yee, blocs de madera para tacones, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	109.05
Panama Kennel Club, galgos de carrera, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nuevo Orleans, por	80.00	Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine, 2 bultos, por vapor San Pablo, de Relice, por	200.00
		Grebien & Martinz, sacacavos, pasadores, bisagras, tiradores, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	329.90
		R. Menendez, cemento líquido para pegar, 2 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por	52.80
		Francisco Amuy Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	97.00
		Francisco Amuy Co., levadura en	

polvo, 27 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	39.43	tos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	226.73
Mfg. Mario Preciado & Cia., presillas de acero, chinces, ojetes, etc., 7 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	265.83	A. Ferrer & Cia., aceite de linaza, añilina, carmín, etc., 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	371.83
T. G. Duque, artículos de metal, placa de madera, etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.10	Icaza & Cia. Ltd., mezcladora para bloques y sus accesorios, 10 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	3520.00
Talleres Gráficos, aceitunas, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	229.00	Shung Cheung & Cia., sal de higuera, mostaza, salsa, etc., 90 bultos, por vapor Eastern Star, de Londres, por	360.98
Sección de Caminos, niveladora de caminos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	4975.00	Peicher, Kardosky y Guitis, mantelería de algodón, telas de seda, etc., 13 bultos, por vapor Sagami Maru, de Shanghai, por	1815.89
Sección de Caminos, niveladora de caminos motor, 2 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Washington, por	5102.00	Sander & Fischer, cola de perlas, goma luca, planchas, etc., 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	374.14
Irving Solovey, pantallas para cañones anti-aéreos (juguetes), 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	27.00	Henriquez Co., vinos, pOorto, Jerez, Moscatel, Sauterne, 35 bultos, por vapor California Exp., de San Francisco, por	114.80
Siegfried Wegener, vitavosa, aceite mineral, tabletas rayolex, 3 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	143.01	José Gateno e Hijos, telas de algodón, tiles de rayón bordados, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	207.15
Gervasio García, radios y repuestos, agujas para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	209.34	Hospital Panamá, vendajes, bastidor, tela adhesiva, etc., 6 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	459.50
Lee Yuk Ming Hnos., abono de cáscaras de camarones, 40 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	63.06	Boyd Bros Inc., sapuntas, plumas de fuentes, papel, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	161.42
Pedro Chaluja, géneros de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	172.21	Antonio Fong, sopas de tomates, jugo de tomates, 80 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	241.00
F. Harnamsingh & Co., payamas, blusas, batas de seda, etc., 2 bultos, por vapor President Coolidge, de Shanghai, por	629.11	Antonio Fong, confites, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.88
Leoni Nahmad Co., medias de seda con mezcla de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	228.90	Antonio Fong, aceitunas, pastas de hacer sopas, etc., 12 bultos, por vapor Musa, de Hamilton, por	73.37
Gerardo Garrudo, cigarros, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	136.00	Antonio Fong, spaguetti, galletas, 8 bultos, por vapor Musa, de Toronto Canadá, por	28.14
Star y Herald Co., plomo para tipos, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	671.38	Talleres Gráficos, tarjetas y sobres de felicitación, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	28.60
Heurtematte, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	101.06	Luis E. Uribe, manteca vegetal, 16 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	144.50
A. Ferrer Co., preparación de wampole, 16 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	250.92	Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino, 602 bultos, por vapor Cardonia, de Nuevo Orleans, por	744.60
Joaquín Ruiz Alvarez, pastillas lúdicas para la tos, polvos, etc., 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	511.37	Luis Sanchez e Hijos, harina de trigo, 30 bultos, por vapor La Perla, de Nuevo Orleans, por	43.95
Joaquín Ruiz Alvarez, aceite antiséptico crema para afeitar, etc., 8 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	173.36	Wilcox Mercantile Agencies, bisagras de acero, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	141.45
Man Sing y Co., jabón de tocador, polvos de talco, pasta, etc., 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	231.01	Fidanque Bros & Sons, cebollas, papas, bacalao, 345 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	572.00
Heurtematte & Cia. Inc., ropa interior de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por		A. Ferrer & Cia., sal hepática, pasta dentífrica, crema, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	226.78

TELEGRAMAS REZAGADOS

De San Carlos para Tomás Muñoz.
 De Remedios para Gregorio Quijano.
 De Lajamina para Florencia de León.
 De Panamá para Luis A. Cruz.
 De Panamá, para Carmen Ginger.
 De Panamá, para Faustino Barañano.
 De la Mesa, para Wog Wing.
 Panamá, 16 de Septiembre de 1940.
 De David, para Arturo Gómez de Castro.
 De Soná, para Cándido Camarena.
 De Macaracas, para Alejandra Rodríguez.
 De Panamá, para Serafina Vásquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas.

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.

Panamá, 13 de Agosto de 1940.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1308, de esta misma fecha y Notaría, los señores Harry Ward, Edmund Basil Ford y George Keith Ford han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "Servicio Ward y Cía. Ltda. en castellano, y "Ward's Service Co. Ltd." en inglés, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, y cuyo término de duración es de cinco (5) años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Harry Ward.

Que el capital social es de B/s. 2.200.00, aportados en la siguiente forma: B/s. 2.100.00, el socio Harry Ward; B/s. 50.00, el socio Edmund Basil Ford, y B/s. 50.00, el socio George Keith Ford.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

PREVENCION

Advierto al público, especialmente a los comerciantes e industriales de esta plaza, que he comprado al señor Antonio C. Rodríguez, su fábrica de muebles, aserrio y depósito de maderas labradas y sin labrar, que funcionan y ocupan las siguientes propiedades: parte del patio de la casa número 6 de calle 21 Oeste, de la señorita Nydia Endara; bodega a galera número 4, en calle "Mateo Iturralde", de la "Compañía Espinosa, S. A.", en liquidación; y solar de la señora Balbina Vásquez, distinguida como finca número 2908 de la Provincia de Panamá.

Que quedan comprendidas en dicha venta, todas las máquinas, maquinarias, motores, herramientas, instalaciones eléctricas, depósitos, muebles, mobiliario, enseres, útiles, efectos, existencias de maderas de distintas clases y tamaños, y demás bienes muebles que por cualquier concepto o motivo formen parte de la mentada fábrica de muebles y aserrio de maderas, ya se encuentren dentro o fuera de ella, inclusive también dos trucks y un automóvil de turismo, utilizados en el acarreo, diligencias, funcionamiento, mantenimiento, fabricación y explotación del negocio de compraventa y aserrio de maderas, fabricación de muebles y otras actividades lícitas del mismo negocio, o relacionadas con éste.

Panamá, Septiembre 3 de 1940.

Amelia Blanco de Rodríguez,
Cédula N° 8-12.137

3 vs.—3

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Panamá:

Yo, Thomas Daniel McMaster Labrieu, natural de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5939, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto en Cerro Virgen una mina de oro de filón o no filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Chilibre y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Miras, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el Registro de dicha mina que desde ahora denomino Juan —y cuya posición— para ser más exacto es la si-

guiente: comienza en el Palo Limón y el Río Pe-
luca le hace horqueta.

Esta dividida la mina en tres pertenencias que
denomino "Pertenencia Juan N° 1", Pertenencia
Juan N° 2 y "Pertenencia Juan N° 3", las cuales
alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he
extraído.

Panamá, 29 de Agosto de 1940.

Presentado personalmente a las cuatro de la
tarde del día veinte y nueve de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta, lo llevo al Despacho del se-
ñor Alcalde.

Santander Casis.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, vein-
te y nueve de Agosto de mil novecientos cua-
renta.

Publíquese el registro en un periódico de la lo-
calidad por tre svecas, una cada diez días, con-
forme lo dispone el artículo 39 del Código de Mi-
nas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casis.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta ofici-
na se encuentran las Encomiendas Postales que
se detallan a continuación, las cuales han sido
devueltos del exterior por no ser reclamadas por
los destinatarios y que serán entregadas por el
suscrito, previo el pago del porte respectivo de
regreso a este país, a las personas que comprue-
ben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales
remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de
la fecha de la primera publicación de este aviso,
no se presentara persona alguna a reclamar los
paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propie-
dad del Estado y su contenido será rematado a
favor del fisco, en fecha que se señalará o por-
tunamente.

Remitente

Inés Grisales,
Hotel New York,
Panamá.

2 paquetes.

S. Pérez,
Panamá.

2 paquetes.

Consignatario.

Fortunado Grisales
Mejía Londoño y Co.
Apto. 362,
Bogotá, Colombia.

Wilfredo Arcay,
Hotel Palace
Guatemala City,
Rep. de Guatemala.
1 paquete.

Beu Dizik,
Habana, Cuba.

R. F. Stayles,
Antofagasta, Chile.
2 paquetes.
José Lechter,
Buenaventura, Colom-
bia, 1 paquete.

Thil Frisman,
Panamá.

1 paquete.

Thil Frisman,
Bogotá Colombia.

Nicoli F. Hodunic,
P.O. Gdinj Zastrozriser
Dalmacia, Yugoestavia
1 paquete

Diego Chava
Conducto de Alejan-
dro Chava,
Medellin, Colombia.
1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas.

ANTONIO PINO R

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero del Circuito de Co-
clé, y el Secretario del Despacho, al público en
general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos
Vásquez Muñoz, se ha dictado el siguiente auto,
cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.— Pe-
nonomé, Junio doce de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Cir-
cuito de Coclé, de acuerdo con los artículos 1621,
1622 y 1624 del Código Judicial, y con la opinión
favorable emitida por el señor Agente del Minis-
terio Público, y administrando Justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión
intestada de Carlos Vásquez Muñoz, desde el día
de su defunción ocurrida en Llano Sánchez, Dis-
trito de Aguadulce, el día quince de Abril de mil
novecientos treinta y nueve.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros,
sus hijos naturales reconocidos, Leticia, Alfredo,
Gilberto y Carlos Vásquez Herrera, menores de
edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio
todas las personas que tengan algún interés
en él;

Que se dé la tendencia de los bienes dejados por
el extinto Carlos Vásquez Muñoz, a la señora Jo-
sefa Herrera, madre de los expresados menores;
y que se fije y publique el edicto de que trata el
artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y no-
tifíquese.—Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A.
Secretario".

Por tanto, se fije el presente edicto en lugar
público de este Tribunal, por el término de treinta
días hábiles, y copia del mismo se pone a dispo-
sición del interesado para su publicación, en Pe-
nonomé, a los diecinueve días del mes de Junio
de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

Agencia Postal de Panama**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 23, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle E
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Araya, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chapillo, Los Otocues, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Parara: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del horario del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panama

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Crysen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sixola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sixola, hasta las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, septiembre 14, por vapor Arcón, hasta las 3:30 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, septiembre 14, por vapor Nero, hasta las 9:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, septiembre 14, por vapor Placer, hasta las 9:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.